



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA

MODIFICACION No. 002 DE 2026 AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 98-8-20264-25 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA Y LA ENTIDAD PROMED QUIRURGICOS EU.

Entre los suscritos a saber, Capitan **RUTH STELLA CARMONA PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. Medellín, quien en su calidad de Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Huila (E), actúa en nombre y Representación de LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA, cargo para el cual fue nombrado mediante orden del día No. 26-093 del 03 de abril de 2026, y debidamente facultado para celebrar contratos según No. 00502 del 05 de marzo de 2026, “*Por La Cual Se Delega La Ordenación Del Gasto Y Competencias Propias De La Gestión Contractual Y Convenios En La Policía Nacional De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones*”, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, quien en adelante y para efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la entidad **PROMED QUIRURGICOS EU** identificado con el NIT No. 900.026.143-2 en el que obra como Representante legal el señor **RAFAEL ERNESTO AVILA BAIN** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.239.914 de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente modificación, previa las siguientes consideraciones:

- A. Que la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA, suscribieron contrato No. 98-8-20264-25 el día 08 de septiembre de 2025, el cual tiene por objeto la “**SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS PARA LA ATENCIÓN QUIRÚRGICA DE ARTROSCOPIA DE RODILLA EN EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL COMPLEMENTARIO CLINICA DEUIL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA**” por un valor **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000,00) M/Legal**. Distribuidos de la siguiente manera: Para la vigencia 2025, la suma de, **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00) MONEDA LEGAL CORRIENTE**, y para la vigencia 2026, la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS (\$75.000.000,00) M/Legal.**, según Clausula tercera “**VALOR**” y un plazo de ejecución hasta el **31 MAYO DEL 2026**, contados a partir de la expedición de la carta de inicio ejecución del contrato, de conformidad con el Clausula sexta “**PLAZO DE EJECUCIÓN**”.
- B. Que el plazo de ejecución se inició el día 18 de septiembre 2025, con fundamento en la carta de inicio de ejecución del contrato No. GS-2025-106125-UPRES-JEFAT 17.5 suscrita por el jefe de la UPRES Huila.
- C. Que mediante comunicado oficial No. GS-2025-106136-DEUIL-GRUCO de fecha de 18 de septiembre 2025 se designó y notificó en calidad de supervisor principal del contrato No. 98-8-20264-25 a la señora Subintendente NAUDY YULIETH CARVAJAL TOLEDO a quien se le hace entrega del contrato.
- D. Que mediante acta N° 050441- EPSCO DEUIL de fecha 30-09-2025 la señora Subintendente NAUDY YULIETH CARVAJAL TOLEDO realiza la entrega del contrato de suministros No. 98-8-20264-25 a la señora Subintendente YESIKA LORENA SUAREZ AVILES.
- E. Que mediante comunicación oficial GS-2025-115043 -GRUCO-UPRES 11.6 del 09-10-2025 fue notificada como supervisora del contrato de suministros No. 98-8-20264-25, la señora Subintendente YESIKA LORENA SUAREZ AVILES.
- F. Que mediante acta N° 055982- EPSCO DEUIL de fecha 30-10-2025 la señora Subintendente YESIKA LORENA SUAREZ realiza la entrega del contrato de suministros No. 98-8-20264-25 a la señora Subintendente NAUDY YULIETH CARVAJAL TOLEDO.
- G. Que mediante comunicación oficial GS-2025-019077-GRUCO-UPRES 11.6 del 14-11-2025 fue notificada como supervisora del contrato de suministros No. 98-8-20264-25, la señora Subintendente NAUDY YULIETH CARVAJAL TOLEDO.
- H. Que mediante modificadorio 001 del 01 de diciembre de 2025 se realizó adición presupuestal al contrato de suministros No. 98-8-20264-25 por un valor de (\$9.881.161,00).
- I. Que mediante comunicado oficial No. GS-2026-036978-DEUIL 20.1 de fecha 20 de marzo 2026, la señora Subintendente NAUDY YULIETH CARVAJAL TOLEDO, solicita a la entidad PROMED QUIRURGICOS EU, tenga a bien admitir la modificación al contrato de suministro No. 98-8-20264-25 en el sentido de adicionar presupuesto en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47.000.000,00)** y prorrogar el plazo de ejecución hasta el **15 DE JUNIO DE 2026**, la cual fue aceptada por el contratista mediante oficio radicado bajo el número GE-2026-039042-DEUIL de fecha 24 de marzo de 2026 firmado por la representante legal.

J. Que mediante comunicado oficial No. GS-2026-039748-UPRES de fecha 26 de marzo 2026, la señora Subintendente NAUDY YULIETH CARVAJAL TOLEDO, en calidad de supervisor del contrato, solicita al ordenador del gasto, autorización para realizar modificación al contrato No. 98-8-20264-25, en los siguientes términos:

“De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Capitán, ordene a quien corresponda realizar la modificación de adicionar por el valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47.000.000,00) M/LEGAL para la vigencia 2026; al contrato No 98-8-20264-25, cuyo objeto es “SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS PARA LA ATENCIÓN QUIRÚRGICA DE ARTROSCOPIA DE RODILLA EN EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL COMPLEMENTARIO CLINICA DEUIL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA”, asimismo prorrogar el plazo de ejecución hasta el 15 de junio de 2026.

Los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional están constantemente expuestos a sufrir lesiones en su sistema óseo y muscular, y por lo tanto, dichos insumos se utilizarán en aquellos pacientes que demanden una intervención quirúrgica y un seguimiento pertinente según la patología presentada y posteriormente intervenida donde se debe ofrecer servicios quirúrgicos y de atención ambulatoria oportunos para incrementar la calidad de los cuidados sanitarios que contribuyan en la disminución de limitaciones físicas, en la recuperación del paciente e integración a su vida laboral, social y familiar, generando en los servicios un mejor desempeño de las labores asistenciales y niveles de calidad, por lo cual, se requiere garantizar el servicio en la Clínica Deuil, para conseguir devolver la anatomía y función al segmento musculo esquelético lesionado mientras se obtiene la curación de la fractura.

Se solicita la adición al contrato de suministro de insumos de artroscopia para cubrir el incremento en la demanda quirúrgica; actualmente, hay 21 pacientes en lista de espera cuentan con criterio de intervención programada tras la evaluación de especialistas en ortopedia. La disponibilidad inmediata de estos insumos es crítica para prevenir complicaciones clínicas graves y garantizar la restauración de la calidad de vida de los usuarios; las patologías de los pacientes, que incluyen afecciones articulares complejas, exigen insumos específicos que no se encuentran cubiertos por el contrato actual, y cuya disponibilidad es esencial para la realización exitosa de las cirugías.

Se ha registrado un incremento en la demanda de procedimientos durante el mes de marzo, lo que ha generado una mayor acumulación de pacientes en lista de espera, según se detalla a continuación los procedimientos que están en espera.

1	MENISCECTOMIA MEDIAL Y LATERAL POR ARTROSCOPIA + SINOVECTOMIA DE RODILLA PARCIAL POR ARTROSCOPIA + CONDROPLASTIA DE ABRASION PARA ZONA PATELAR POR ARTROSCOPIA
2	RECONSTRUCCION DE LIGAMENTOS CRUZADO ANTERIOR CON INJERTO AUTOLOGO CON ALOINJERTO POR ATROSCOPIA + MENISCECTOMIA MEDIAL Y LATERAL POR ARTROSCOPIA + CONDROPLASTIA DE ABRASION PARA ZONA PATELAR POR ARTROSCOPIA
3	CONDROPLASTIA DE ABRASION PARA ZONA PATELAR POR ARTROSCOPIA + MENISCECTOMIA MEDIAL Y LATERAL POR ARTROSCOPIA + RECONSTRUCCION DELIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CONINGERTO AUTOLOGO O ALOINGERTO POR ATROSCOPIA
4	MENISCECTOMIA MEDIAL Y LATERAL POR ARTROSCOPIA + CONDROPLASTIA DE ABRASION PARA ZONA PATELAR POR ARTROSCOPIA + SUTURA DE MENISCOS MEDIAL O LATERAL, POR ARTROSCOPIA + RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON INJERTO AUTOLOGO O CON ALOINJERTO POR ARTROSCOPIA

Esto permitirá atender las necesidades quirúrgicas de los pacientes en lista de espera, asegurando que se realicen las intervenciones con los materiales adecuados y bajo los estándares más exigentes.

Se anexa comunicación oficial de solicitud de autorización No GS-2026-036978 -DEUIL de fecha 20/12/2026 y oficio de aceptación No GS-2026-039042-DEUIL de fecha 24/03/2026.

DESCRIPCIÓN	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 40.000.000,00	\$ 75.000.000,00
VALOR ADICIÓN	\$9.881.161	\$47.000.000,00
VALOR EJECUTADO	\$ 49.881.161,00	\$ 96.541.482,00
PORCENTAJE EJECUTADO	\$100	77%
PORCENTAJE POR EJECUTAR		23%
PRÓRROGA		15/06/2026
NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 171.881.161,0	

K. Aplicar el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispone:

“1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios

públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato...

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. (Negrita y subrayas fuera del texto.)

El artículo 40 de la misma norma, arguye:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

PARÁGRAFO.- (...)

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Conforme a la regulación legal, es viable la modificación al contrato debido a la necesidad de dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal señalado en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, así mismo, garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a los usuarios y beneficiarios de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA y la efectividad de los derechos e intereses de la regional.

Por último, el objeto de los contratos, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, por consiguiente, la causa del presente modificatorio es la satisfacción de las necesidades colectivas, el interés general y la optimización de los recursos de la salud, a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración y en especial con el estado, es por esa razón las partes acuerdan modificar el contrato de suministro No 98-8-20264-25 en el sentido de adicionar la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$47.000.000,00) y prorrogar la ejecución hasta el 15 DE JUNIO DE 2026.

L. Que mediante planilla de control No. 0294 de fecha 26 de marzo del 2026 el Jefe de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA, autoriza la modificación del contrato No. 98-8-20264-25 verificado por el supervisor quien da viabilidad.

M. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, las partes están facultadas para suscribir la presente modificación.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula tercera denominado "VALOR" del contrato interadministrativo No. 98-8-20264-25, en el sentido de:

- ADICIONAR la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$47.000.000,00) para la vigencia 2026, cifra que no supera el 50% del valor inicial del contrato:

CONCEPTO	VIGENCIA	VALOR
ADICION	2026	\$47.000.000,00

Para un nuevo valor total del contrato de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$171.881.161,00) distribuidos de la siguiente manera:

- para la vigencia 2025 la suma de (\$49.881.161,00) M/CTE.
- para la vigencia 2026 la suma de (\$122.000.000,00) M/CTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula sexta "PLAZO DE LA EJECUCION" del contrato interadministrativo N° 98-8-20264-25, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 15 DE JUNIO 2026.

CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL - La entrega de la suma de dinero pactada en la presente modificación, se subordina a las asignaciones que de la misma que existen en el presupuesto del año 2026, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal SIIIF 44826 y QUIPU N° 224 de Fecha 30/03/2026, expedido por la Jefe de Presupuesto de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA.

CLÁUSULA CUARTA: APORTES PARAFISCALES – En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante certificación suscrita por el Representante Legal del CONTRATISTA o su Revisor Fiscal – si lo tuviere – en la que conste tal situación.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes y la expedición del correspondiente registro presupuestal para la vigencia 2026; y para su ejecución requiere la presentación de la certificación de cumplimiento de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Los demás aspectos del contrato No. 98-8-20264-25 y sus modificaciones, que no hayan sido objeto de adición, ampliación o aclaración en la presente modificación, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLÁUSULA SEPTIMA: Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma de la presente Modificación y entrega de una copia de la misma al CONTRATISTA, se deberá publicar en el Sistema Electrónico de contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Neiva a los 14 ABR 2026

EL CONTRATANTE


Capitan RUTH STELLA CARMONA PUERTA
Jefe Unidad Prestadora de Salud Huila (E)

EL CONTRATISTA


RAFAEL ERNESTO AVILA BAIN
Representante legal PROMED QUIRURGICOS EU

Realizado por: IT, Edier Cedeño Rivas / Analista Grupo de Contratos
Revisado por: PS-16 María Fernanda Rodríguez Puentes / Jefe Grupo de Contratos (E)
CT Lizeth Perdomo Moreno / Jefe Área Logística y Finanzas
Aprobado por: CPS Ingrid Esmilín Campos Pizar / Abogada Upres Huila
Fecha de Elaboración: abril 2026

Carrera 22 Sur No. 26A – 21 B/ Fronteras del milenio
Telefono: 8630065
deui.upres-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA